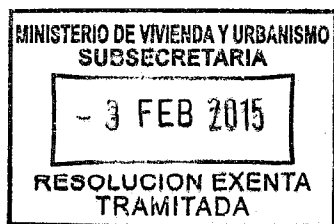


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 17, INCISO QUINTO, DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, A FAMILIAS DAMNIFICADAS, QUE HABITAN EN INMUEBLES PATRIMONIALES DE LA REGION DEL BIOBIO./



SANTIAGO, 03 FEB 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 0657 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 17, inciso quinto del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimientos para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S.N°49, (V. y U.), de 2011;
- c) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- d) El Ord. N° 12.485, de fecha 22 de diciembre de 2014, del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para 18 familias que resultaron damnificadas a raíz de la catástrofe del 27 de febrero de 2010, cuyas viviendas están emplazadas en zonas patrimoniales de las comunas de Pemuco, Penco, Quirihue, San Fabián y Tomé, y

CONSIDERANDO:

- a) Lo informado en el oficio citado en el Visto d) precedente, respecto de la urgencia de otorgar un subsidio habitacional a un total de 18 familias que se indican, ya que resultaron damnificadas el día 27 de febrero de 2010, a raíz del terremoto y posterior tsunami que afectó a varias comunas de la Región del Biobío.
- b) Que las 18 personas identificadas en el Oficio citado en el Visto d), son parte de conjuntos habitacionales de interés patrimonial que están en proceso de reconstrucción. Para este tipo de edificaciones ha sido necesario beneficiar al conjunto de propietarios que conforman el edificio o agrupación a recuperar, aplicando una intervención integral, que permita mantener las características arquitectónicas que le dieron su valor patrimonial.
- c) Que en el Oficio señalado en el Visto d), se ha solicitado se otorguen los subsidios habitacionales, considerando las eximiciones y disposiciones que se establecieron en los Llamados Especiales realizados por este Ministerio en los años 2010 y 2011, destinados a personas damnificadas. Conforme el análisis realizado, se estima que es posible otorgar los subsidios habitacionales según el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S.N°49, (V. y U.) de 2011, señalando las eximiciones que las personas requieren y las eximiciones técnicas relacionadas con los proyectos de construcción a desarrollar. Lo anterior, considerando además que los inmuebles a reconstruir están emplazados en zonas de interés patrimonial donde el resto de las viviendas han sido evaluadas conforme las disposiciones de los Llamados en mención, referidos al D.S.N°174, (V. y U.), de 2005.



- d) Que las personas singularizadas en el Oficio indicado en el Visto d), fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido los Informes Finales correspondientes.
- e) Que las personas individualizadas en el Oficio citado en el Visto d), requieren eximición a determinados requisitos e impedimentos establecidos en la normativa. Específicamente de la declaración de ingresos, del ahorro mínimo y el instrumento para acreditarlo. Algunas familias, de las disposiciones referidas al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, de no acreditar núcleo familiar, de haber sido beneficiadas anteriormente con subsidio habitacional o contar con otra propiedad.
- f) Que los montos solicitados de asistencia técnica e inspección técnica de obras, para las personas beneficiadas en la presente Resolución, ascienden a 48, 53 y 56,5 Unidades de Fomento. Estos montos, son superiores a los establecidos en la Resolución citada en el Visto b), debido a que considera además de actividades o productos establecidos en ella, algunos adicionales de acuerdo a las características patrimoniales de los inmuebles a reconstruir. Entre estos, está el Informe de Diagnóstico Patrimonial, Informe Técnico de Evaluación de Daños, Especificaciones complementarias para desarmes y reutilizaciones y la tramitación ante el Consejo de Monumentos Nacionales cuando corresponda, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Otórgase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a cada una de las personas que se individualizan en la siguiente Tabla y por los montos que ahí se indican:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	COMUNA	Código Sistema Informático Umbral	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO (UF)	MONTO ASISTENCIA TÉCNICA (UF)	MONTO INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS (UF)	MONTO TOTAL (UF)
1	HUMBERTO	AEDO	FERNÁNDEZ	4248376	1	PENCO	3547	536,0	46,5	10	592,5
2	JUANA MARÍA	ARAVENA	COSTANZO	12158704	1	QUIRIHUE	3719	640	46,5	10	696,5
3	GALVARINO	CÁCERES	CHÁVEZ	6039146	7	QUIRIHUE	3715	640	46,5	10	696,5
4	ROSA DEL CARMEN	CÁCERES	MELLA	5554308	9	PENCO	3548	640	46,5	10	696,5
5	ELIZABETH ALICIA	CALVO	VEGA	8049159	k	PEMUCO	2441	640	46,5	10	696,5
6	MANUEL ALFREDO	CHÁVEZ	ACUÑA	7161132	9	PEMUCO	2232	640	46,5	10	696,5
7	JOSÉ RICARDO	CHÁVEZ	SÁNCHEZ	3657753	3	PENCO	3549	360	41,0	7	408,0
8	ESTELA	ESPINOZA	CHÁVEZ	3419629	k	QUIRIHUE	3714	640	46,5	10	696,5
9	OLGA DE LAS NIEVES	ESTRADA	RAMÍREZ	4215034	7	TOMÉ	2235	640	43,0	10	693,0
10	JUAN LINO	INOSTROZA	ESPINOZA	5949732	4	QUIRIHUE	3718	640	46,5	10	696,5
11	SERGIO HUMBERTO	LAGOS	ASSADI	2490079	7	SAN FABIAN	2233	640	43,0	10	693,0
12	SERGIO FERNANDO	MUÑOZ	PEÑAILILLO	3958932	k	QUIRIHUE	3724	640	46,5	10	696,5
13	FRANCISCO JAVIER	PINEDA	ARREDONDO	8136576	8	PENCO	3550	760	46,5	10	816,5
14	RICHARD ARMANDO	ROA	FLORES	9447889	8	QUIRIHUE	3722	640	46,5	10	696,5
15	GILBERTO DEL CARMEN	ROMERO	INOSTROZA	4741346	k	QUIRIHUE	3716	640	46,5	10	696,5
16	PEDRO TOMÁS	SEPÚLVEDA	SEPÚLVEDA	7141644	5	QUIRIHUE	3720	640	46,5	10	696,5
17	JORGE EDUARDO	VENEGAS	HERNÁNDEZ	9504956	7	QUIRIHUE	3717	640	46,5	10	696,5
18	REGULO ALBERTO	VILLARROEL	DOMÍNGUEZ	8561466	5	QUIRIHUE	3721	640	46,5	10	696,5
TOTAL								11.256	824,5	177	12.257,5

2. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el Resuelvo 1. de esta Resolución del cumplimiento del requisito de acreditar ingreso familiar establecido en el artículo 14, letra I), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.



3. Exímese de lo dispuesto en el artículo 9, en el artículo 11 y en la letra c) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro, a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución.
4. Exímese a las personas que se individualizan a continuación, de cumplir con el requisito establecido en la letra g) del artículo 14, del D. S. N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de estar caracterizado dentro del primer quintil de vulnerabilidad de acuerdo al puntaje de carencia habitacional:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
GALVARINO	CÁCERES	CHÁVEZ	6039146	7
ROSA DEL CARMEN	CÁCERES	MELLA	5554308	9
MANUEL ALFREDO	CHÁVEZ	ACUÑA	7161132	9
JOSÉ RICARDO	CHÁVEZ	SÁNCHEZ	3657753	3
ESTELA	ESPINOZA	CHÁVEZ	3419629	k
OLGA DE LAS NIEVES	ESTRADA	RAMÍREZ	4215034	7
JUAN LINO	INOSTROZA	ESPINOZA	5949732	4
SERGIO HUMBERTO	LAGOS	ASSADI	2490079	7
SERGIO FERNANDO	MUÑOZ	PEÑAILILLO	3958932	k
GILBERTO DEL CARMEN	ROMERO	INOSTROZA	4741346	k
JORGE EDUARDO	VENEGAS	HERNÁNDEZ	9504956	7

5. Exímese a las personas que se individualizan a continuación, del requisito establecido en la letra g) del artículo 15, del D. S. N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto a no acreditar núcleo familiar:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
JUANA MARÍA	ARAVENA	COSTANZO	12158704	1
RICHARD ARMANDO	ROA	FLORES	9447889	8
REGULO ALBERTO	VILLARROEL	DOMÍNGUEZ	8561466	5

6. Exímese a las personas que se individualizan a continuación, de lo dispuesto en la letra a) del artículo 15, del D. S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a tener otra propiedad:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
GALVARINO	CÁCERES	CHÁVEZ	6039146	7
JOSÉ RICARDO	CHÁVEZ	SÁNCHEZ	3657753	3
OLGA DE LAS NIEVES	ESTRADA	RAMÍREZ	4215034	7
PEDRO TOMÁS	SEPÚLVEDA	SEPÚLVEDA	7141644	5
JORGE EDUARDO	VENEGAS	HERNÁNDEZ	9504956	7

7. Exímese a las personas que se individualizan a continuación, de lo dispuesto en las letras c) y f) del artículo 15, del D. S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativo a haber obtenido beneficio anterior:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
MANUEL ALFREDO	CHÁVEZ	ACUÑA	7161132	9
OLGA DE LAS NIEVES	ESTRADA	RAMÍREZ	4215034	7
JUAN LINO	INOSTROZA	ESPINOZA	5949732	4
SERGIO HUMBERTO	LAGOS	ASSADI	2490079	7
SERGIO FERNANDO	MUÑOZ	PEÑAILILLO	3958932	k
PEDRO TOMÁS	SEPÚLVEDA	SEPÚLVEDA	7141644	5
JORGE EDUARDO	VENEGAS	HERNÁNDEZ	9504956	7

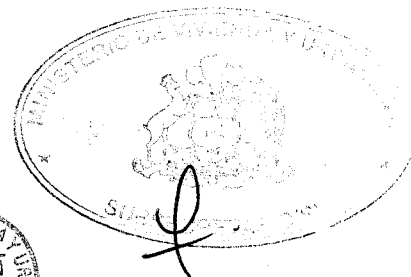


8. Exímese a doña Estela Espinoza Chávez, RUT N° 3.419.629-k y don Juan Lino Inostroza Espinoza, RUT N° 5.949.732-4, del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 5, de la letra h) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo presentar la misma Ficha de Protección Social.
9. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de esta Resolución, del cumplimiento del requisito de acreditar la disponibilidad de terreno, conforme lo señalado en el N°1 de la letra j) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo acreditarlo a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, mediante declaración jurada, en formato provisto por el SERVIU.
10. Establécese que a los proyectos de Construcción en Sitio Propio, relacionados con las personas identificadas en el Resuelvo 1., ubicados en las comunas de Pemuco, Penco, Quirihue, San Fabián y Tomé, no le serán exigibles los estándares técnicos y arquitectónicos establecidos en el Cuadro Normativo, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario e Itemizado Técnico de Construcción, señalados en los Artículos 42 y 45 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
11. Establécese que a las personas identificadas en el Resuelvo 1., no le serán exigibles lo relativo a la adscripción a los proyectos, dispuesto en el tercer inciso del artículo 57 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
12. Establécese que los montos identificados en la Tabla inserta en el Resuelvo 1. precedente, destinados a Asistencia Técnica, incluye entre las actividades a desarrollar, las mencionadas en el Considerando f) de la presente Resolución.
13. Establécese que entre las labores de Asistencia Técnica, no será exigible desarrollar lo señalado en el punto ii de la letra b) del artículo 68 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido al estudio de título del terreno.
14. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1., del cumplimiento del requisito de constituir hipoteca de primer grado sobre el inmueble, a favor del SERVIU, señalado en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
15. Establécese que para proceder al pago del subsidio, el SERVIU podrá eximir del cumplimiento del requisito de inscribir la prohibición de enajenar a favor de SERVIU por el plazo de 5 años contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, señalado en la letra a) del artículo 76, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
16. En caso de proceder la sustitución de las personas beneficiarias indicadas en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a las personas sustitutas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
17. El certificado de subsidio correspondiente a cada una de las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
18. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, ascendentes a de **12.257,5** Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CECILIA BALLASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE ALDEAS Y CAMPAMENTOS
- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Signature]

JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)